RESPUESTAS A CUESTIONES PLANTEADAS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS

PREGUNTA 1: Atendiendo a lo que se indica en la página 102 del PCAP (Tabla XI.15), ¿las certificaciones que pueden indicarse y asociarse a cada técnico son las que se enumeran en el apartado 2 CERTIFICADOS ESENCIALES PARA EL ÁREA? ¿Las certificaciones y niveles asociados a cada uno de ellos son los recogidos en el apartado 2?.

Respuesta: Sí, así es. Para cada técnico se podrán indicar los certificados profesionales indicados en el ANEXO XXIV "CERTIFICADOS PROFESIONALES". La tabla XI.15 indica cómo deben ser considerados cada certificado para cada área de entre todos los certificados del ANEXO XXIV.

PREGUNTA 2: ¿Se admiten certificados de equivalencia del fabricante para aquellas certificaciones que ya no están en los programas de certificación del mismo? Por ejemplo, la certificación "HP ASE - Advanced UCMDB, Versión 10", valorable según el PCAP, no está disponible actualmente, pero sí "UCMDBv10.x.ASE Exam". ¿Sería válido un certificado emitido por el fabricante/proveedor/emisor de la certificación para equiparar una certificación requerida en el pliego con la que se puede obtener actualmente? ¿Debe ser del mismo nivel que indica en la página 132 del PCAP, Anexo XXIV certificados profesionales?

Respuesta: Si un certificado ha desaparecido del programa certificación del emisor y ha sido sustituido por un nuevo certificado, éste último será un certificado válido equivalente a la anterior. El nuevo certificado puede ser de un nivel superior al anterior certificado si así lo ha decido el emisor.

En cualquier caso, todo certificado que se proponga como equivalente a uno de las existentes en el ANEXO XXIV deberá ser justificado por el licitador (un documento o un enlace a una página web del emisor) y validado por la mesa de contratación y/o comisión técnica de evaluación y/o comisión técnica de evaluación sobre la base de las evidencias presentadas.

PREGUNTA 3: En PCAP se indica que sólo serán válidas aquellas certificaciones emitidas con posterioridad al 1 de enero de 2010. En el caso de certificaciones que no caducan y/o cuya renovación se hace periódicamente, entendemos que no aplicaría esta restricción, ¿es correcta esta interpretación?

Respuesta: Sí, si la fecha de renovación es posterior al 1 de enero de 2010. Si la última renovación se produjo antes de esta fecha, dicho certificado no será válido a los propósitos de esta licitación.